

**ORDENANZA N°: 1099**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILINO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**

**Artículo 1º:** Toda contratación efectuada por la Municipalidad de Quilino, con excepción de los casos expresamente previstos en ésta Ordenanza o autorizados por normas especiales, deberá realizarse mediante un procedimiento de Selección Pública, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 74º de la Constitución Provincial, artículo 66º de la Ley Orgánica Municipal y en el presente Régimen de Contrataciones.

**Artículo 2º:** Toda venta de bienes de la Municipalidad de Quilino se efectuará, de acuerdo a los montos, por los procedimientos previstos en la presente Ordenanza, salvo excepción fundada en Ordenanza especial.

**Artículo 3º:** Quien concurra como oferente a un procedimiento de selección, no podrá alegar en caso alguno, falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en este Régimen, y el sólo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar, en ningún caso, desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación, ni de ninguna otra disposición que resultare de aplicación.



**Artículo 4º:** No podrán ser contratistas de la Municipalidad de Quilino, ni presentarse -por lo tanto- en carácter de oferentes:

a) Quienes no tuvieren capacidad de hecho o derecho para realizar negocios jurídicos.

b) Los que por cualquier causa legal no tengan la disposición o administración de sus bienes.

c) Los deudores morosos de la Administración de la Municipalidad de Quilino.

d) Aquellos que no hubieran dado satisfactorio cumplimiento a contratos celebrados anteriormente con esta Municipalidad de Quilino, en cualquiera de sus reparticiones.

e) Aquellos que no acrediten inscripciones impositivas locales, provinciales y nacionales, dentro de los plazos establecidos en el pliego particular.

f) Los que hubieran sido condenados, con cualquier clase de pena, por delito de falsedad, estafa, o contra la propiedad.

g) Las personas físicas y/o jurídicas, sociedades y entidades civiles de cualquier naturaleza jurídica, que inicien o mantengan controversias judiciales contra la Municipalidad de Quilino, desde el inicio de la causa hasta la sentencia firme que ponga finalización definitiva a la misma.

**Artículo 5º:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, para cada uno de los supuestos, mecanismos de mejoramiento de oferta y en general todo otro que incremente la concurrencia y competencia de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

COMPRES LOCAL: Toda contratación deberá realizarse prioritariamente con personas físicas o jurídicas de la Municipalidad de Quilino, salvo que la defensa de los intereses del Estado Municipal y/o circunstancias debidamente fundadas, aconsejen proceder en sentido contrario. Serán preferidas las ofertas de empresas o comerciantes de esta Localidad cuando presenten





precios no mayores del 5 % de la mejor propuesta del resto de los oferentes. Serán consideradas empresas o comercios de Quilino los que hayan sido constituidos y tengan el domicilio social o principal actividad en la Localidad.-

**Artículo 6º:** Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se podrán efectivizar por los procedimientos de contratación que a continuación se enuncian, siempre que se ajustaren en un todo a los índices y montos que en cada caso correspondiese, de conformidad a lo prescripto en el presente artículo y concordantes:

1.

- a) CONTRATACION DIRECTA: hasta índice veinticinco (25).
- b) CONCURSO DE PRECIO: cuando exceda índice veinticinco (25) hasta índice cien (100).
- c) LICITACION PUBLICA: cuando exceda índice cien (100).

2. FIJASE el valor del índice uno (1) que regirá para las contrataciones previstas en el presente artículo en la suma de Pesos TREINTA MIL (\$ 30.000). La Ordenanza General de Presupuesto Anual fijará el valor del índice uno (1) que regirá para las contrataciones previstas en la presente Ordenanza. Asimismo dicho monto podrá ser modificado por Ordenanza durante el transcurso del Ejercicio.

**Artículo 7º:** CUANDO la Municipalidad de Quilino deba proceder a seleccionar su contratista en razón de la aplicación de la Ley 6140/78 y su modificatoria Nº 7057/84 o Leyes Especiales de Coparticipación de Obras Públicas, el Departamento Ejecutivo Municipal bajo razones fundadas podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando



por otras leyes o disposiciones se receptorán fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados, para obras o trabajos públicos o para adquisición de bienes, debiendo mediar previo al acto de contratación la Ordenanza y/o Decreto respectiva que autorice el procedimiento.

### **PRINCIPIOS BASICOS -**

**Artículo 8º:** EL PROCEDIMIENTO deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

**Artículo 9º:** Los pliegos deberán contener los siguientes elementos:

- a) La descripción exacta del objeto de la licitación, su característica y condiciones especiales o técnicas.
- b) El nombre de la dependencia o entidad que realice el llamado
- c) La forma de provisión.
- d) El lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.
- e) La referencia de las reglamentaciones sobre la materia y el lugar donde pueden consultarse o adquirirse.
- f) El lugar y horario de atención para las consultas y aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- g) Forma de pago.
- h) Plazo para formular impugnaciones.
- i) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

**Artículo 10º:** Los casos previstos en el artículo anterior deberán entenderse como limitativos, privando siempre el objetivo de que la comunicación sea amplia, general, indiscriminada y con el espíritu de lograr equidad en el tratamiento de la mayor cantidad de oferentes que sea posible.





## **PROCEDIMIENTOS DE SELECCION**

### **LICITACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 11º:** Cuando para la selección del contratista se alcanzaren los índices y montos previstos en el artículo 6º de la presente Ordenanza para la Licitación, la contratación se llevará a cabo por este procedimiento, que se dispondrá mediante Ordenanza.

### **PRESENTACION DE PROPUESTAS - ALCANCES**

**Artículo 12º:** La presentación de ofertas significa la aceptación lisa y llana, de todas las estipulaciones que rigen la contratación, constituyendo en todo un contrato que se perfecciona con la adjudicación de término, aun cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.

**Artículo 13º:** Las propuestas que presentan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Serán presentadas siempre en sobre cerrado, firmadas por el oferente o su representante legal, en el lugar fijado en el llamado respectivo y hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.
- b) Los sobres no deberán contener inscripciones alguna, salvo indicación de la contratación a que corresponde el día y hora de apertura.
- c) Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán estar debidamente salvadas por el oferente o por representante legal.
- d) La oferta se hará con referencia a la unidad solicitada por un precio unitario fijo y cierto, en moneda de curso legal, haciendo constar el total general de la propuesta en letras y números.



- e) El precio ofertado lo será sin perjuicio de las bonificaciones o rebajas que se ofrezcan por pago en determinado plazo que podrá ser o no aceptado por la Municipalidad de Quilino, entendiéndose que el mismo es al solo efecto de descuento y no condición de cumplimiento de contrato.
- f) Los proponentes se obligan a mantener su oferta por el término de treinta (30) días a contar de la fecha fijada para su presentación. Cuando por la urgencia, naturaleza, o importancia de la contratación fuera necesario fijar un término distinto al indicado, regirá el plazo que a tal efecto se establezca en las cláusulas particulares.
- g) Si no pudieren resolver las adjudicaciones dentro del plazo del mantenimiento de las ofertas, el organismo licitante deberá solicitar un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones. La falta de contestación de los proponentes comportará su desistimiento.
- h) MUESTRAS. Los proponentes presentarán antes de iniciarse el acto de apertura de las propuestas, una muestra exactamente igual a la que ofrezcan.
- i) Los sobre de presentación contendrán: 1) El comprobante de garantía exigido por el Pliego; 2) Comprobante de Adquisición del Pliego; 3) Sellado Municipal; 4) Toda otra documentación que establezca el Pliego.
- j) Los sobres de propuestas contendrán: 1) La oferta por duplicado y la garantía técnica o se servicio cuando correspondiere; 2) Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación, y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dicha propuesta quedará automáticamente eliminada de la Licitación.

**Artículo 14º: APERTURA.** En el lugar, día y hora determinados para la apertura del acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los





funcionarios expresamente designados al efecto y quienes deseen presenciarlo aun cuando no sean proponentes.

Con antelación a la iniciación de la apertura los proponentes podrán dejar sin efecto, rectificar o presentar nuevas ofertas y efectuar aclaraciones, observación y reclamaciones que juzguen pertinentes. Posteriormente no se admitirá presentación alguna que interrumpa el acto.

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden de cada oferta.
- b) Nombre del proponente.
- c) Monto y forma de la garantía, cuando correspondiere su presentación.
- d) Monto del mayor valor de la propuesta.
- e) Constancia de la presentación de muestras, si correspondiere.
- f) Observaciones que se hicieren a la regularidad del acto.
- g) El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Las propuestas serán reubicadas en cada una de las hojas y foliadas por el funcionario que preside el acto.

Si el día señalado para la apertura de la propuesta no fuere laborable, el acto tendrá lugar el día laborable siguiente a la misma hora.

**Artículo 15º: CONSTITUCION EN GARANTIA.** En las licitaciones los proponentes deberán constituir garantías de sus ofertas. La Ordenanza de llamado a Licitación establecerá la forma de constitución de la garantía. Únicamente podrán exceptuarse del requisito de la garantía a los organismos Públicos.

**Artículo 16º:** Serán objeto de rechazo las ofertas:

- 1- Condicionadas o que se aparten de las bases de contratación.
- 2- Que no estén firmadas por el oferente.



- 3- Que no presenten muestras en caso de haber sido éstas exigidas.

**Artículo 17º:** La adjudicación recaerá a favor de la propuesta más ventajosa, siempre que esté dentro de las bases y condiciones establecidas para cada caso. Cuando en las selecciones la concurrencia a esos actos se limitara a una sola firma oferente y la oferta estuviera conforme con las actuaciones que sirvieron de base al acto y fuera conveniente a los intereses públicos, la autoridad competente queda facultada para resolver su aceptación.

**Artículo 18º:** Resuelta la adjudicación, se procederá a informar al adjudicatario mediante notificación fehaciente del Decreto respectivo, sea en forma directa o por carta documento. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días a partir de la notificación para concurrir a la Municipalidad de Quilino y suscribir el contrato correspondiente. Antes del vencimiento de dicho plazo, el adjudicatario podrá solicitar la ampliación del mismo por causa justificada. Vencido el plazo y su eventual prórroga, ante la no concurrencia del adjudicatario, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá anular la adjudicación, con pérdida para el adjudicatario de la garantía respectiva. Luego se procederá a una nueva adjudicación, que recaerá en la propuesta siguiente en el orden de conveniencia.-

**Artículo 19º: PROPUESTA MÁS VENTAJOSA.** Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella ajustada a las bases de la selección y sus cotizaciones sean las de más bajo precio.

Podrá preferirse frente a la propuesta más ventajosa, otra de las presentadas cuyo titular ofrezca mayores garantías para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación siempre que el mayor valor no exceda el cinco por ciento (5%) sobre aquellas.





**Artículo 20°: RECHAZO DE PROPUESTAS.** Es siempre facultativo por parte de la Municipalidad de Quilino rechazar total o parcialmente las propuestas. Este rechazo no dará lugar a Indemnización alguna.

**Artículo 21°: DEVOLUCION DE GARANTIA Y CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Una vez resuelta la selección se devolverá la garantía a aquellos proponentes cuyas ofertas no hayan resultado adjudicadas.

**Artículo 22°: PUBLICIDAD.** La publicidad del llamado a licitación, se realizará obligatoriamente en el Boletín Oficial de la Provincia con edictos durante dos (2) días consecutivos, como así también se realizará mediante comunicación exhibida en los lugares de pública concurrencia de la Municipalidad de Quilino. Además podrán utilizarse, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal otros medios de difusión que se consideren convenientes.

Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos, a la fecha de apertura de las propuestas.

**Artículo 23°:** Se podrán colocar, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, anuncios en los lugares de concurrencia de los posibles oferentes y se formularán avisos por sistemas de propalación donde se cuente con ese medio. Este procedimiento podrá ser utilizado conjuntamente con la publicidad en los periódicos, si se estimare conveniente.

Podrá igualmente formularse invitación por escrito a posibles oferentes según conocimiento. En el trámite respectivo se dejarán las constancias y certificaciones que prueben el cumplimiento de estos recaudos tendientes a asegurar el conocimiento del llamado por parte de los posibles interesados.-

### **REMATE PÚBLICO**



**Artículo 24º:** El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante las Autoridades Municipales en la forma y condiciones que se determinan a continuación.-

**Artículo 25º:** Ante el remate, los bienes inmuebles o muebles deberán ser valuados por peritos o especialistas. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

**Artículo 26º:** El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes y demás condiciones de la subasta serán establecidos en los pliegos particulares.-

**Artículo 27º:** En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado mediante Decreto de la autoridad Municipal dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en su espacio de tiempo en dos minutos (2). -

**Artículo 28º:** En la oportunidad señalada en el Art. anterior deberá abonarse el porcentaje que determine el llamado a subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-

**Artículo 29º:** Todo lo actuado se hará constar en actas labradas por la Autoridad Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta de domicilio que deja constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.-





**Artículo 30º:** Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Departamento Ejecutivo Municipal, quién deberá resolver sobre lo actuado, emitiendo el pertinente acto administrativo de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de quince (15) días contados a partir de la fecha de remate, debiendo notificarse y publicarse a sus efectos.-

**Artículo 31º:** Una vez perfeccionada la contratación de los términos del Art. anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el pliego particular de condiciones el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art. 28, pudiendo la Municipalidad de Quilino enajenar los bienes.-

**Artículo 32º:** Cuando la Municipalidad de Quilino deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha adquisición podrá efectuarse, ajustándose en un todo a los índices y montos previstos en el artículo 6º de la presente Ordenanza. Cuando excediera éste límite deberá ser fijado por Ordenanza.-

**Artículo 33º: PUBLICIDAD.** Será de aplicación lo dispuesto por los Arts. 22 y 23 de la presente Ordenanza.

### **CONCURSO DE PRECIOS**

**Artículo 34º:** Cuando la selección del contratista se encuadrare en los índices y montos previstos en el artículo 6º de la presente Ordenanza para el



Concurso de Precios, la contratación podrá llevarse a cabo por este procedimiento, el que podrá ser Público o Compulsa Abreviada.

**Artículo 35º: CONCURSO DE PRECIO POR COMPULSA ABREVIADA:** EL Concurso de Precio podrá ser por Compulsa Abreviada cuando el monto de la contratación exceda el índice veinticinco (25) y no supere el índice sesenta (60).

**Artículo 36º:** El Concurso de Precio por Compulsa Abreviada deberá solicitarse DOS (2) presupuestos como mínimo. Las propuestas podrán ser receptadas por vía correo electrónico y/o cualquier otro medio informático. En caso de no contar con la presentación de los DOS presupuestos solicitados, excepcional y justificadamente se podrá contratar y se deberá dejar constancia de las causas o motivos en el Decreto de contratación respectivo.

Fijese como correo electrónico oficial (e-mail) de la Municipalidad de Quilino el siguiente: "**municipalidad@quilino.gov.ar**"

**Artículo 37º:** Las Contrataciones de Precio por Compulsa Abreviada serán aprobadas por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso.

**Artículo 38º: CONCURSO DE PRECIO PUBLICO:** El Concurso de Precio podrá ser Publico cuando el índice exceda de cincuenta (60) hasta el índice de cien (100).

El Concurso Público será dispuesto mediante Decreto, con conocimiento del Concejo Deliberante y en las formas y condiciones que se determinen en la presente Ordenanza.

**Artículo 39º:** El lugar, día y hora de llamado a Concurso Público, será establecido por Decreto Municipal.





**Artículo 40º:** La forma de pago, descripción de los bienes y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares aprobados por Decreto Municipal, con conocimiento del Concejo Deliberante.

**Artículo 41º: PUBLICACION:** El Llamado a Concurso Público será publicado y/o difundido durante DOS (2) días consecutivos en medios de circulación o difusión masiva y demás medios que se considere oportuno por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente y la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del Llamado y sea además conveniente a la Municipalidad de Quilino.

**Artículo 42º:** Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de CINCO (5) días corridos, a la fecha de apertura de las propuestas en los Concursos Públicos.

**Artículo 43º: COMISIÓN DE APERTURA Y ADJUDICACIÓN:** Deberá estar formada, como mínimo, por dos (2) miembros, conforme se determine en el respectivo llamado a Concurso.

### **CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS**

**Artículo 44º:** El Concurso Público de Proyectos se realizará cuando, atento a la inexistencia de antecedentes suficientes, no exista proyecto oficial para la prestación de un servicio o la realización de una obra, y se resolverá teniendo en cuenta los beneficios de cada propuesta, pudiéndose apartar en su resolutivo del criterio del menor gasto, debiéndose fundar dicha decisión.

**Artículo 45º:** El Concurso Público de Proyectos será convocado por Decreto Municipal, en la que se fijará el procedimiento y demás condiciones, rigiendo



supletoriamente lo dispuesto para el Concurso de Precios Publico previsto en la presente Ordenanza.

### **INICIATIVA PRIVADA**

**Artículo 46º:** Toda persona física o jurídica, privada o mixta o uniones transitorias de empresas debidamente constituidas, podrá presentar una iniciativa a la Municipalidad de Quilino para la realización de cualquier contrato que deba ser celebrado con el mismo.

**Artículo 47º:** Si la Municipalidad de Quilino para la celebración del respectivo contrato entendiéndose que reviste interés público el objeto contenido en la iniciativa privada formalizada, deberá declararlo expresamente y podrá optar por cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la presente Ordenanza.

**Artículo 48º:** El iniciador tendrá prioridad en caso de equivalencia de ofertas en la licitación pública o concurso que se realizare. En caso de no resultar escogido, le asistirá el derecho de mejorar la oferta de la propuesta seleccionada, dentro de los cinco (5) días de ser notificado de tal circunstancia, bajo apercibimiento de quedar firme la oferta seleccionada. El iniciador gozará de esta prioridad, cuando su oferta no supere en un quince por ciento (15%) el valor de la oferta seleccionada. En todo caso en que las ofertas presentadas fueren de equivalente conveniencia, será preferida la del oferente que presentó la iniciativa.

**Artículo 49º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para convocar a la presentación de iniciativas de particulares que perfeccionen y mejoren cualquier contrato para la prestación de un servicio o la realización de una actividad.

**Artículo 50º:** La presentación de Iniciativas Privadas, deberán contener:  
a) La acreditación fehaciente de la identidad de las personas físicas, de la





razón social del o los iniciadores, el instrumento constitutivo de la sociedad, de la unión transitoria de empresas, y la constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado luego de la adjudicación, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias.

b) La suscripción de la iniciativa por el o los iniciadores y por todos los profesionales que hubiesen participado en los estudios respectivos.

c) La especificación del objeto y la mención de los lineamientos generales que permitan la comprensión e identificación de la iniciativa.

d) El análisis de la viabilidad técnica, jurídica y económica de la propuesta.

e) Los fundamentos económicos globales y la pormenorización de los beneficios a obtenerse

f) Todo otro elemento que se considere adecuado al objeto de la presentación, o que resulte de la presente Ordenanza o de la convocatoria para formular la iniciativa, en su caso.

g) Expresar el alcance de las presentaciones comprometidas, el plazo estimado de duración de la contratación, el monto de la inversión y las bases tarifarias y procedimientos para su fijación-.

h) El programa técnico para la ejecución del servicio o construcción, conservación o mantenimiento de la obra.

i) Acompañar toda la documentación adicional que corresponda o resulte del pliego de condiciones o que estime conveniente la autoridad de aplicación.

j) Una garantía de mantenimiento de la iniciativa que será igual al uno por ciento (1%) del monto de las inversiones de la obra, servicios o bienes a ejecutar, prestar o producirse.

**Artículo 51º:** El iniciador gozará de los beneficios de la protección de la Iniciativa Privada, en los términos de la presente Ordenanza, toda vez que se declare formalmente de interés público el emprendimiento y se decida materializar su ejecución. Nadie podrá alegar derecho alguno por la sola presentación de una Iniciativa.



**Artículo 52º:** La síntesis de la Iniciativa deberá ser estrictamente reservada, hasta que se dicte pronunciamiento al respecto. La declaración de interés público de una iniciativa, no implicará para la Municipalidad de Quilino, la obligación de adjudicar el contrato. La declaración de interés público, dará derecho al iniciador a solicitar la expedición de un certificado en que conste su calidad de tal.

**Artículo 53º:** En ningún caso, la presentación de la Iniciativa o su declaración de interés público o la convocatoria a Licitación Pública o Concurso de Proyectos, generará derecho a compensación alguna a favor del autor de la Iniciativa, en caso de no resultar adjudicatario. El presentante autor de la iniciativa tendrá asegurado el derecho de reembolso de los gastos efectivamente acreditados, los que estarán a cargo del oferente que resulte adjudicatario del concurso, licitación o contratación directa. Los contratos que se celebren con los adjudicatarios contemplarán esta obligación de pago.-

**Artículo 54º:** La iniciativa o propuesta debe ser presentada a la Municipalidad de Quilino, quien analizará la misma, debiendo expedirse sobre su viabilidad, dentro de los sesenta (60) días hábiles de la presentación.

**Artículo 55º:** Toda iniciativa o propuesta que no reúna los recaudos establecidos en la presente Ordenanza y en la reglamentación que se dicte, y que no sea contemplada en el plazo que a tal efecto se le otorgue al iniciador, no se considerará iniciativa.-

### **CONTRATACION DIRECTA**

**Artículo 56º:** Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada por Ordenanza particular, en los siguientes casos:





- a) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces, la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas;
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza, que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes;
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, debiendo efectuarse bajo cláusulas más favorables en precio, calidad, plazos, etc.;
- e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija la materia.

1) Cua

**Artículo 57º:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda del índice previsto en el Inc. 1.a del Art. 6º de la presente Ordenanza, y pueda atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados en las partidas del presupuesto vigente;
- b) Cuando en caso de urgencia manifiesta por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios, sin afectar la prestación de los servicios públicos. En este último caso, el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante, dentro de la cuarenta y ochos (48) horas siguientes, las



constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente;

- c) Cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas;
- d) Cuando se trate de contratación de servicios, adquisición de bienes muebles o rodados, en que la selección se realice tomando como prioridad, referencia, antecedentes y/o todo otro aspecto referido al conocimiento de lo que se proyecta contratar o adquirir como garantía de un mejor cometido;
- e) Cuando se trate de contratación de bienes, servicios y/o para la ejecución de Obras y/o adquisiciones financiadas total o parcialmente con aportes Nacionales y/o Provinciales con afectación específica, cuyos convenios o marcos de gestión hayan sido aprobados mediante Ordenanza particular;
- f) Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinas, y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad, para realizar reparaciones necesarias.-
- g) Cuando se trate de contratación de cemento portland en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios;

**Artículo 58º: CONTRATACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS.** La contratación de profesionales o técnicos bajo el régimen de contrato de locación de servicios se realizará en forma directa siempre que su experiencia y antecedentes, satisfagan las necesidades y expectativas de la Municipalidad de Quilino.

### **RESPONSABILIDAD**

**Artículo 59º:** Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de





los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad de Quilino sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.-

**Artículo 60°:** Dispóngase que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público de la Municipalidad de Quilino, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

**Artículo 61°:** La presente Ordenanza General de Contrataciones entrara a regir a partir del 1 ° de enero de 2020.

**Artículo 62°: DEROGUESE** toda Ordenanza que se oponga la presente.

**Artículo 63°: COMUNÍQUESE,** Promúlguese, Publíquese, Dése copia al Registro Municipal y Archívese.



ALDANA CRIADO BEDIRIAN  
Secretario HCD  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino



Ing. Agr. MARTIN LUNA  
Presidente HCD  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino